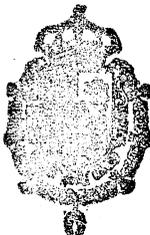


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que D. Servando Crespo Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección de este Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría del mismo.—Página 277.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 277.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue el Director general de los Registros y del Notariado del despacho de los asuntos de la mencionada Subsecretaría.—Página 278.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular anunciando concurso al objeto de adoptar un artificio de iluminación apropiado á las necesidades del Ejército.—Páginas 278 y 279.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se indican.—Página 279.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 279.

Otra nombrando Profesor de Gimnasia del Instituto de Palencia á D. Ricardo Pradells y García Muñoz.—Página 279.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 279.

Dirección General de Primera enseñanza. Reso viendo expedientes incoados por varias Maestras, solicitando ser nombradas fuera de concurso para las Escuelas que se mencionan.—Página 279.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos

y Faros.—Autorizando á D. Máximo Thomas Uhagón para aprovechar en jurisdicción de Pedernales 511 metros cuadrados de terreno marismoso para construir un muro de contención de tierras y un fondeadero.—Página 279.

Declarando caducada la concesión otorgada á D. Julián Tixón por Real orden de 23 de Marzo de 1909 para construir una fábrica de salazón y conserva de pescado en Punta Rodeira, en la ría de Vigo.—Página 280.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Bilbao, Sociedad de seguros La Polar y Banco Hispano Colonial.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Julio próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Página 55.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

De regreso á esta Corte el Subsecretario de este Departamento señor Marqués de Amposta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente venía desempeñando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1916.

GIMENO.

Señor D. Servando Crespo y Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra pía de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ecija, de primera clase, á D. Ricardo Novillo Pertrell, que sirve el de Huesca, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gerona, de primera clase, á D. Leopoldo Palacios Astudillo, que sirve el de Manzanares, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carlet, de segunda clase, á D. Francisco Sirvent López, que sirve el de Albaída, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Sr. D. Antonio Pérez Crespo, Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Artillería, ha tenido á bien disponer se celebre un concurso de artificios iluminantes para usos militares, entre los pirotécnicos civiles y militares, bajo las condiciones y detalles que continuación se expresan:

1.^a Se abre un concurso con objeto de adoptar un artificio de iluminación apropiado á las necesidades del Ejército.

2.^a En él podrán tomar parte los pirotécnicos españoles ó extranjeros establecidos en España, tanto civiles como militares. También podrán concurrir las fábricas, talleres y, en general, las entidades industriales pirotécnicas representadas por su Dirección ó gerencia.

3.^a A los efectos de la condición anterior, se acreditará la calidad de pirotécnico civil ó entidad industrial de esta clase con la presentación del recibo del último trimestre de la Contribución industrial, por concepto de ejercerse dicha profesión ó industria; y serán considerados como pirotécnicos militares los individuos del Ejército de todas sus Armas, Cuerpos y Dependencias que por razón de estudios, servicios que desempeñen ó cargos que ejerzan se hallen en condiciones de concurrencia.

4.^a Los que hayan de tomar parte en el concurso, deberán solicitarlo en el plazo máximo de un mes, á partir de esta fecha, para los militares, y á la de publicación en la GACETA DE MADRID para los civiles, por instancia extendida en papel de la clase correspondiente, dirigida al señor Ministro de la Guerra, cursándola por conducto regular los primeros y directamente los segundos, que unirán á ella la cédula de vecindad y el recibo de la Contribución que señala la condición tercera, documentos éstos que se devolverán una vez surtidos sus efectos. Los

representantes de las entidades industriales señaladas, tendrán además que unir á la instancia certificado ó poder notarial que los capacite como tales.

5.^a Los admitidos al concurso, circunstancia que se les comunicará de oficio por este Ministerio, habrán de presentar ó remitir sus inventos, en disposición de ser desde luego ensayados, al Presidente de la Comisión experimentadora nombrada al efecto, en el plazo máximo de tres meses, á partir de la fecha de publicación de aquél en los diarios oficiales.

A dichos inventos acompañará una sucinta Memoria descriptiva, comprendiendo el detalle y coste de fabricación del artificio, así como el modo y efectos de su funcionamiento.

6.^a Los ensayos se ajustarán á la forma y extensión que según su naturaleza juzgue necesaria la Comisión experimentadora, á fin de cerciorarse de sus cualidades. Serán de dos clases: una de selección, con la que se descartarán todos aquellos que no se ajusten á las características que en la condición 10 se especifican, ó que ofrezcan inconvenientes inadmisibles, y otra comparativa, si hubiera lugar, entre los de la misma clase que hubieran sido aceptados provisionalmente como resultado de la primera.

7.^a La Comisión á que aluden las condiciones anteriores, estará constituida por el Coronel, Jefes y Oficiales con destino en la Comisión de Experiencias de Artillería. Las decisiones y fallos de esta Comisión, serán inapelables.

8.^a Las experiencias de los distintos artificios se harán con la concurrencia de sus respectivos proyectistas, con exclusión de los demás y en orden designado por previo sorteo, que podrán presentar todos ellos, del que se dará conocimiento de oficio á los que no concurren, avisándoles la fecha en que deben efectuar su presentación.

9.^a Los artificios de iluminación podrán afectar la forma de cohetes y granadas de fusil para ser disparadas por el reglamentario en nuestro Ejército, bombas iluminantes con aparatos especiales para su lanzamiento ó cualquiera otra con la que se obtengan análogos resultados, pudiendo presentar cada concursante cuantos modelos de distinta clase juzgue oportuno.

10. Las características á que habrán de responder dichos artificios serán en general las siguientes:

a) Posibilidad de efectuar la iluminación, duradera ó momentánea ésta, de una sola vez ó con intermitencias.

b) Caso de no conseguirse ó ser posible reunir en un solo artificio ambas condiciones, podrá presentarse uno para cada una de ellas.

c) La iluminación habrá de producirse en el aire antes de llegar el artificio al suelo.

d) El peso del artificio habrá de ser reducido, y su manejo sencillo y fácil, aun en la obscuridad, estando exento de peligro.

e) La duración de la iluminación, en los que han de producirla persistente, habrá de ser la máxima posible, siendo circunstancia recomendable la mayor superficie de la zona iluminada.

f) Cualquiera que sea el artificio, la distancia mínima de la zona iluminada al tirador, no bajará de 200 á 300 metros.

g) El artificio ha de poderse lanzar en tiempo de lluvia.

h) Su disposición ha de ser tal que se haga imposible su retorno en actividad hacia el tirador.

i) Su trazado, forma, organización y empaque serán tales, que soporte sin alterarse los transportes y agentes destructores atmosféricos.

j) De ser granada de fusil, ha de ser disparada por el cartucho reglamentario sin bala.

k) Si es bomba lanzada con morterete ú otro aparato, la construcción de uno ú otro habrá de ser sencilla y económica.

l) Será circunstancia tenida en cuenta para la elección, la economía de coste.

11. Con objeto de facilitar las experiencias previas que deban realizar los proyectistas, los Parques y Depósitos de armamento de Artillería facilitarán armamento y municiones en cantidad prudencial y algún otro elemento apropiado que tuvieran disponible.

12. Para disfrutar de los beneficios concedidos por la condición anterior, los concursantes han de solicitarlo de la primera Autoridad militar de la Región á que pertenezcan, uniéndolo á su instancia el oficio de admisión y una relación del armamento, municiones y material que les sea necesario para sus experiencias.

Aprobado el pedido total ó parcial por la indicada superior Autoridad, le será entregado dicho pedido al solicitante por el Parque ó Depósito de armamento correspondiente, previo el abono definitivo del importe de las municiones; y en concepto de depósito el del correspondiente al armamento y efectos que además de aquéllos recibiera.

13. Los concursantes quedan obligados, terminadas sus experiencias, á la devolución del armamento y efectos citados en la condición anterior, recibiendo entonces el depósito constituido, con deducción del importe de desperfectos ocasionados en unos ú otros, y de los gastos de embalaje y transporte que se hubieran producido.

14. Del resultado total de las pruebas se levantará acta, cuya copia, en la parte que se refiere á sus aparatos, podrá ser entregada á los respectivos inventores, si éstos lo desean y lo solicitan del señor Ministro de la Guerra.

15. Si como resultado de las experiencias los inventos presentados no reunie-

sen las condiciones señaladas por estas bases, y aun reuniéndoles, presentasen deficiencias inaceptables, á juicio de la Comisión experimentadora, el concurso, á propuesta de esta última, será declarado desierto.

16. Si en contrario á lo señalado en la conclusión anterior pudieran ser adoptados uno ó varios artificios, á propuesta de la Comisión experimentadora, y previa la aprobación de la superioridad, se concederán los siguientes premios:

a) Si fuera uno solo el artificio elegido, por reunir todas las características y condiciones señaladas en este concurso, se adjudicará á su inventor ó inventores, constara el nombre de éstos, ó bien á la entidad industrial, fábrica ó taller que lo presente, un premio único de 15.000 pesetas.

b) Si para satisfacer las indicadas características y condiciones fuese necesario elegir más de un artificio, por cada uno de ellos se adjudicará un premio de 10.000 pesetas en las mismas condiciones que señala el párrafo anterior.

17. Los indicados premios se entenderán concedidos como pago de derechos de patente, la que pasará en plena propiedad al Estado, abonándose el importe de los mismos con cargo á los créditos que oportunamente se designen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 18 del actual el Catedrático de Latín del Instituto general y técnico de Valladolid, D. Guillermo Núñez Meriel,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Mario Méndez Bejarano, que ocupa el primer lugar de la quinta categoría, pase á la cuarta con la dotación anual de 8.500 pesetas; que D. Rafael Serrano Arroyo, que ocupa el primer lugar de la sexta categoría, pase á la quinta con la dotación anual de 7.500 pesetas; que don Florencio Moraga Sánchez, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500 pesetas; que D. Constantino Escudero y Ortega, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Francisco Morán y López, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de 19 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lengua y Literatura española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Pradells y García Muñiz, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria se anuncie para su provisión al turno que correspondiera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios

de D. Ricardo Pradells y García Muñiz.

Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Soria.

Autor del libro «El libro de la salud; cartas de un Médico», declarado de utilidad para la enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primeras Enseñanzas.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Agustina Rodríguez Ojedo, Maestra de Carabanchel Alto, solicitando ser nombrada fuera de concurso para una de las Escuelas vacantes en esta Corte, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrándola para una unitaria que carece de local.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Emilia Acosta y Guerra, Maestra de Sevilla, solicitando ser nombrada fuera de concurso para una de las Escuelas vacantes en Madrid; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrándola para una unitaria sin local.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1916.—El Director general, Arias de Miranda.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Rita Cortés Fernández, Maestra de Sarandones de Abegondo (Coruña), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Auxiliaría de la Escuela graduada aneja á la Normal de Coruña; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Máximo Thomas Uhagón, solicitando autorización para cons-

truir un muro de contención que defienda su finca y formar al mismo tiempo un fondeadero, mediante la construcción de un segundo muro en las marismas de Pedernales (Vizcaya):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Junta de obras del puerto de Mundaca se opone á la concesión por entender que las marismas de que se trata son de su propiedad:

Resultando que el Gobernador civil de Vizcaya ha hecho la declaración de marisma que previene el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, pues la reclamación de la Junta de Obras del puerto de Mundaca no se estima justificada, puesto que las marismas son de dominio público, y ya se dijo por orden de 19 de Octubre de 1915, que solamente serían de la Junta los terrenos que hubieran sido expropiados para sus obras, ó sean los ganados al mar con éstos, lo que no sucede con los de las marismas de que se trata; y, por otra parte, dicha oposición de la Junta ya ha sido desechada en casos análogos:

Considerando que tratándose de petición de un trozo de marisma que no ha de ser desecado por completo, puesto que parte se piensa destinar á un fondeadero de botes, según lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la ley de Puertos, debe otorgarse la concesión sin plazo limitado y con arreglo al artículo 50 de dicha Ley:

Considerando que se trata de una concesión que está comprendida entre aquellas á las que debe aplicarse lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía estima acertada la de 25 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, que propone la Jefatura de Obras Públicas, y que se ha aplicado en otros casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^ª Se autoriza á D. Máximo Thomas Uhagón para aprovechar, en jurisdicción de Pedernales, 511 metros cuadrados de terreno marismoso para ejecutar un

muro de contención de tierras y un fondeadero.

2.^ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. C. de Artoche, que ha servido para la tramitación del expediente.

3.^ª Darán principio los trabajos en el plazo de tres meses, contados desde que aparezca la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberá quedar terminado á los dos años á partir de la misma fecha.

4.^ª Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose acta y plano por triplicado que se someterán á la aprobación de la Superioridad.

5.^ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue, quien á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta por triplicado en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión.

6.^ª El acta de reconocimiento se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas; una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del terreno concedido con arreglo á los fines de la concesión, y se le devolverá la fianza que tiene depositada en garantía de la misma.

7.^ª Los gastos de inspección y vigilancia de las obras, y los derivados de las actas de replanteo y reconocimiento serán de cuenta del peticionario, que entregará su importe justificado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

8.^ª El concesionario satisfará por adelantado al Estado un canon anual de ciento veintisiete pesetas con setenta y cinco céntimos (127,75 pesetas), que deberán ser entregadas en la Delegación de Hacienda de la provincia en el mes de Enero de cada año.

9.^ª Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero á título precario y sin plazo limitado, con arreglo á las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y en especial á su artículo 50, no pudiéndose cambiar sin previa autorización del Excmo. señor Ministro de Fomento el destino del aprovechamiento para el cual el terreno ha sido concedido.

10. Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento del Real decreto de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, que regulan el contrato del trabajo con los obreros.

11. Por lo que al ramo de Guerra se refiere deberá dar cumplimiento el concesionario á lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 (GACETA DE MADRID número 78).

12. La falta de cumplimiento de las condiciones preinsertas dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las vigentes disposiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 2 de Agosto de 1916.—El Director general, J. M.^ª Zorita.
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 23 de Marzo de 1909 á D. Julián Tizón, para construir una fábrica de salazón y conserva de pescado en Punta Rodeira, en la ría de Vigo:

Visto el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente:

Resultando:

1.^º Que por Real orden de 23 de Marzo de 1909, fué otorgada la expresada concesión, figurando entre las condiciones la de que las obras comenzarían en el plazo de tres meses, y habían de terminar en el de veinticuatro.

2.^º Que concedida prórroga de dos años y transcurrido el nuevo plazo sin que comenzaran las obras, se ordenó en 18 de Junio de 1915 incoar el oportuno expediente de caducidad.

3.^º Que el interesado, á quien se dió traslado manifestó mediante escrito que la crisis en que se encuentran las industrias de conserva de pescado le imposibilitaban de llevar á cabo la concesión, y solicitaba la devolución de la fianza que había constituido, importante 2.000 pesetas nominales.

4.^º Que la Jefatura de Obras Públicas y el Gobierno Civil de la provincia proponen se acceda á lo solicitado.

5.^º Que el Servicio Central de Puertos y Faros y el Servicio de Obras Públicas, fundándose en el incumplimiento de las condiciones de la concesión, proponen sea declarada la caducidad con pérdida de la fianza de 500 pesetas, impuesta para garantía del compromiso á que la concesión se refiere, la cual quedará á beneficio de la Administración, y con devolución de la provisional, que fué constituida por el peticionario al solicitar la concesión.

Considerando que la falta de cumplimiento de las condiciones de la concesión lleva consigo la declaración de su caducidad, con la pérdida de la fianza, según las reglas de las mismas, sin que sean de estimar en este caso las alegaciones del interesado, por serle imputable el no haber comenzado las obras en el plazo fijado:

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites exigidos en la Ley y Reglamento para su ejecución de Obras Públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en su comisión permanente y con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto declarar caducada la concesión á que este expediente se refiere, con pérdida de la fianza de quinientas pesetas (500), la cual quedará á beneficio de la Administración, debiendo devolverse la provisional que se constituyó al solicitar la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1916.—El Director general, J. M.^ª Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.